

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//26.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1789

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina del Campo año 1788

Libros de cuentas capitulares
para el año

1789


Francisco Gutierrez de Valdivia
era Alcalde ordinario por el estado no-
bre por un año, con Setenta y seis votos.
Medina de las Torres y febrero 6 de
1787.

Coxtes


Handwritten text on a piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to decipher, but they appear to be in a historical or literary context. The paper is aged and has some staining.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. It appears to be a list or a series of entries, with some words like "ca" and "an" visible.

^t
Miguel de Citeria Xaramillo para el
cañe ordin.^o por el estado general por un
año, con cinquenta y cinco votos. en el
año de las torrey y febrero 6 de 1787.

Cortes


Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, with a circular stamp or seal visible. The text is mirrored, suggesting it is bleed-through from the reverse side of the page. The stamp appears to contain the initials "J.M." inside a circle.

†
Dn Juan Rincon para Regidor por
estado noble por un año con ochenta
un votos. Medina de las Torres y
brezo 6 de 1787.

1 Cortés


Handwritten text on a piece of paper, possibly a letter or document, with a signature at the bottom.

Handwritten signature or name, possibly "C. J. ...".

Don Benito Rincon para Regidor
por el estado noble por un año, con setenta
y cinco votos. Medina de las Torres
febrero 6 de 1787.

✓ Cortés
✓ Don

Handwritten text on a folded piece of paper, including a date "1887" and a signature.

Fragment of handwritten text on the right edge of the page.

^t
José Aoval Rubiales para Regidor p.
Estado Gral. por un año, con cincuen-
y ocho votos. Medida de las torres
Febrero 6 de 1787.

Cortes
Don

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are partially visible, such as "I have" and "is".

^{t.}
Francisco Diaz para Regidor por el e-
lección general por un año, con Cincuenta
votos. Medina de las Torres y
Mexico 6 de 1787.

Cortés


Handwritten notes on a piece of paper, possibly a receipt or a list. The text is mostly illegible due to blurring and fading, but some words like "Received" and "for" are visible. There is a large, stylized signature or scribble at the bottom of the page.

Cantara. Mas Señores Alcaldes del Estado de Jalisco y abier-
to con su respectiva llave se entró a él por el mis-
mo niño una poliza que incluye una cédula del
Señor Don Juan de Guzmán.

ETIENNA GUTAYO para Alcalde con
una poliza para el Estado de Jalisco por un año con cinquenta
y cinco votos. Medina Alas torres y febrero seis de
mil setecientos ochenta y siete = Contes.

Y Vista por sus Señores acordaron se le de la Poses-
sion basta competente fianza y en su consecuencia
se cerró el Canto y colocado en la arca
se entró a ella el Canto de los Señores Nobles y
abierto con su llave se entró de él por el mismo
muchacho una poliza que incluye la cédula del

Señor Don Juan Rincón para el Estado noble
por un año con ochenta y un votos. Medina Alas
torres y febrero seis de mil setecientos ochenta y
siete = Contes.

Y Vista por sus Señores acordaron se le de la Po-
sion y a su virtud por el mismo niño se en-
tró otra Poliza con una cédula del Señor Don
Benito Rincón para el Estado noble
por un año con setenta y cinco votos. Medina Alas
torres y febrero seis de mil setecientos ochenta y siete
Contes.

Y Vista por sus Señores acordaron se le de tambien
la Posesion en su virtud se cerró el Canto
y colocado en la arca y se entró otro de los Señores del
Estado de Jalisco y de el seraco por el mismo niño una poliza
que incluye la cédula del Señor Don

Christóbal Pineda para el Estado
de Jalisco por un año con cinquenta y ocho votos. Me-
dina Alas torres y febrero seis de mil setecientos ochenta
y siete = Contes. Y Vista por sus Señores acor-

dan sede la posesion, y asi virtud de esta p[re]sente
que contenida la cedula siguiente
Hades para para el estado qual por un
con acuerdo y sus votos. mediana ellas bonas y
febreas v[er]o d[omi]n[us] v[er]o. ob[er]p[er] y d[omi]n[us]. Cortes
En este estado acordaron sus m[er]cedes de la pose-
sion y para ello se le pare. Hecho politico y al[os] demas
señores desinseculados para dadas la posesion, y asise
efectuado por medio del Aquatillacion y una virtud de
han p[re]sente en un carat[er] conuociales los
desinseculados, de seccion el S. Christo. Pubitales y ha-
biendo operado por sus señores el S. Juan. Suienes,
de valdibio a [] y el S. []
de mena de a tanillas de
separacion de un [] de la posesion para lo qual en
primera lugar se les recibio juram[en]to que hicieron con
fianza de no. prometiendos los S. Alcaldes dar cuenta
con pago a los Caudales publicos y causar a sus campos
y otros señores y los de su de defenden el m[er]cedes
de la impropiedad de concepcion los Pubitales y Realidad
de la villa y un p[re]sente. con sus empleos
administrando Justicia Real. segun leyes y Prag-
maticas de Cro. S. Reynos y Señorios con todo
lo demas que deben jurar y prometen, en cuia
consecuencia recibieren las vacas otros seño-
res Alcaldes de mano a los señores que cesan
ocupando sus respectivos arriendos y los demas
señores Señores en virtud de posesion y
seleudo y otros quietos y satisficaron. sin
contadicion que oposicion de Hernando []



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acordando se lede igualm^{te} ael señor Cris. Fabria-
ter que no ha comparecido citandose para el dia
de mañana, y que Respecto de q^e los señores D^{ns}
Josefa de Barrios y Antonio de las Alas han
sido electos por el Ayuntamiento para Alcaldes de
la Santa M^{de} para el presente año p^o
su Respectivo Estado de la Superior y en virtud
de ella han echo el Juram^{to} debido y ocupado sus
dignos ofrendiendo cumplir bien y fiel^{te} con su
Cargo y Superior q^e han recibido quieto y satisficam^{to}
y lo firmaron sus M^{des} de q^e D^{ns} J^{es} en este
Estado se representado el señor Cris. Fabria-
ter con las v^{tas} q^e quedan presentadas
ocupo el cargo q^e le corresponde en virtud de Superior
que tambien recibio quieto y satisficam^{to} de q^e Certifico

D^{ns} Joseph de la Barrios Antonio Mexico
D^{ns} Fran. Feix de de Lagos
D^{ns} Benito y Diego de D^{ns} Felix de Miguel Madrid
Juan: Castro Juan: Castañeda
D^{ns} Francisco Juan: Navarro
de Valdivia
D^{ns} Juan Juan Rincon Benito
de Arellano Rincon

del Rey y del Reynado de S. M. Carlos Tercero



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

X^o P^obl^oles

Faduo Diaz

Ante mi

Diego Viziente

Notario

(Signature)

En la villa de Medina de las Torres a tres dias
del mes de Enero de mil setecientos y
nueve los señores Jurados y Regidores en
su ayuntamiento con asistencia del
Sindico Personero, en uso de las Regalías
y privilegios que competen a la Villa por
el contrato honeros de compra procedie
ron al nombram^{to} de los Individuos que han
de servir en el con. de año en oficio de
Para Alguacil mayor nombraron sus
Mercedes a Alejo James

Para Organizada se recibe a Juan ^{co} Jurado
Ramirez

Para Medico del Sr Manuel Guedes Mon
enegro

Para Rufano del Sr Antonio Ferraz
Barbudo

Para Minimo ordinario y Recor publico
al mismo q. viene ex exercendo por cargo

Para Acolitos los actuales

Para Paradores de danos a Juan Ventera
na menor y Pedro Sepada

Para Presid^{te} y Diputados de la Junta
de Proprios a los señores Juan Guzman

Al Valdivia de Benito y Rincon y ex^{te}
tribuales de y de presid^{te} por su respectivos
estados

Para la Intervencion del Sr^{te} Porto als
del Miguel de Mesa Tamamilla de orden
actual por su estado, y p^o Diputados

Con lo q^{ue} se concierne este acto q^{ue} firmaron
los señores de la Junta de Proprios y
nomb^{ra}dos para el efecto y se aceptan y
juran su cargo en la forma de los

Unidad el Reynado de  el Rey Carlos Quinto

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

tenor siguiente

Que ninguna Persona de qualquier Estado q
sea diga Blasfemias de Dios Nro Señor y su
Madre, Santos y Santas de la Corte celestial
pena de ser castigada con mortadara y apren
ta p^{ca} y lo de mas q previenen las Leyes
que los vecinos an carados como solteros
no anden de noche de dor arriba, antes ni
despues del toque de la queda; ni tengan
armas de fuego, contas ni largas, cuchillos
Navajas ni otro Instrumento con punta ni
viruela o de otro seguro pena de dovenos
arotes y o en años de Prendis y q solo los
Nobles y Personas de Republica tengan
Espada con vaina y contera y q sea de Man
ca, y los Plebeyes de ninguna manera va
lo las mismas penas

Que ningún vecino arme caules en su
casa sin expresa licencia de los señores
y q si va la multa de quatro ducados
y ocho dias de Carcel al q lo contraviere

TE
MIL
A Y

Rincon
Hana

tes
hen
ella
lo
vicio
no
ne
de

Que ningún vecino indiga ni de día
ni de noche en las calles de día ni de noche cen-
tos, y q^o dentro de ocho días cualquier ma-
ladar en el campo p^a la dormida caso
la pena de dos ducados por cada mamada
q^o pare de ocho caveras, y de di abajo
de xx por cada caxdo suello q^o se en-
cuentre

Que ningún vecino entre de noche
en las tavernas a beber, ni juegue
a los naipes, dados y otros juegos prohi-
vidos pena de dos ducados al q^o se encuen-
tre; y de día si pasasen en dichas taver-
nas mas q^o el tiempo preciso p^a suative
pagara un ducado

Que ningún vecino por si ni por medio
de sus criados corte ni haga cortar leña
venda ni sea de los montes de este concejo
vase las penas establecidas por la R^o M^o
con el monte y flaminio: y lo de domi-
nio particular no lo efectue sin licencia
de la jurisdic^o pena de dos ducados por la
primera vez y lo demas a una ordenanza

Que se guarden e observan^{te} las deheras
de este concejo sin introducir en ellas

mas Ganados q lo su dotacion e igual
mente se guarden las sementeras, dila
tes viñas. Manchones y enrepanes
y q los Ganados ^{no} mairan con sus mentes
Partoxes vasa la pena de excomunion y
las demas q se de lugar la malicia a
los contraventores

Que el tavernero q conuenga en
su casa, bulla baile alboroto por conu
xencia de muchos a beber pague por la
primera vez quatro ducados de multa
y las demas q incurriere sera la pena
aproporcion de exco

Que los Padres q tengan hijos sucos
años de vida y no creen aplicados a los
estudios u oficios u artes, promuevan
daxles de seruir y no permitan q anden
vagando pidiendo limosna de puerta
en puerta, por q de esta ociosidad q
vicio se originan muchos males a la
republica por q ademas se llega a edad
mayor sin tener aplicados. multa q
se impondra a los q y a viciados



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

ómos y conducirlos a la aspensa de un
Suplicio por sus Excesos

Que el mismo ^{modo} no permitan los
Padres de familia de las muchachas
andaren vagando por las calles pidién-
do limosna, sino q procuren apli-
cadas a los oficios q permiten el País
y deuen saver p^a gobierno de su casa
y p^a el bien de su alma de Dios, pues
de lo contrario vienen en contraven-
ción de venables no solo de Yamenas
sino de infieles por q la diuidad de
muchacha a tabax y otros Excesos

veniendo entendiéndose los Padres de
familia q se no cumpla con lo q se les
previene seran castigados severam.
y se tomara con sus hijos e hijas las
mas severas providencias a derribar
la ólagarancia raís de los males
e p^a remedio

Alga p^o el Reynado de Felipe 4^o Carlos Tercero



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Que los dias de fiesta no haya concurren-
cia en la Plaza p^o causando aboratos por
q^o por la proximidad a la Iglesia impiden
aquella veneracion q^o se deve, y no se pueden
celebrar con quietud los officios Divinos
y si se contraviniere incurriera en que lo
execute en la pena de dos ducados por
la primera vez

Auto acordado firmaron los señores mandantes
A publicas p^o q^o no aleguen ignorancia q^o cada
vez que vaxa y limpie la puerta que las dhas
permitiese lo dexen su montones de vepio de
vaxas materiales ans de en parage q^o no en
pida q^o lo tenga lo haga quitar dentro de
ochos dias vaxo la multa de quatro ducados

Señor Rincón
Señor Rincón
Diego Vazquez
Antonio
Diego Vazquez
Diego Vazquez

En la villa de Medina del Campo a ocho dias del mes
Enero de mil y setecientos ochenta y nueve: estando en el Ayuntamiento
de los señores Alcaldes y Regidores que firmaron, con asistencia
del Sr. Sindico de la villa de Medina del Campo, y de los señores
Requeridos con despacho de la Real Audiencia de la villa de
la Cueva, y de los señores de la villa de Medina del Campo, para que sus
señores Comisarios que con poder y facultades en Dios mere-
cidos, y legitimas se merezcan, y se merezcan para que se
ha de hacer y concertar en la cantidad que se debe satisfacer
esta villa por el quanto en libro del Abano del Vago
respecto de haber expedido la contrata echa sobre dho
particular, y para que tenga efecto de acuerdo con su
Majestad nombrar como en efecto nombrar, al señor
Andrés Pérez Zambrano Mayor de consejo, con voz
de Sindico ordo. en este Ayuntamiento para que en medi-
atam. pare dho villa, y en nombre de la villa
asuntate, trate, y concertate, con la persona que se debe en
la cantidad que en cada un año haya de satisfacer
por dho villor, y para que la ex. y obligacion corra
pendiente con las condiciones y requisitos mereca-
rios en dho. pues desde ahora para quando llegue
el caso apriere, confirmare, y ratificare sus señores
quanto a virtud de este acuerdo se oviere y para
cave por dho señores Comisarios, a quien condeñen sus
señores el poder y facultades que tienen y deben
quedando obligados desde luego a ser y para
guardar y cumplir todas las condiciones, y obliga-
ciones que se oviere, y q. para desestimacion de
personas desde el competente testimonio de este
Ayuntamiento, poder que le conceden con libre, franca y
General administracion, y del vezindario actu-
al de este Pueblo teniendo consideracion para
este encabezam. de la cantidad que se ha de pagar

por los anteriores, y así lo acordaron y firmaron
sus M^{tes}. de que doy fee =

Dⁿ Francisco Gutierrez

de Valdivia

M^{te} de Merad

Dⁿ Juan Rincón
de Arellano

Bonifacio
Rincón

Para milla

Publicados

Juáez Díaz

Dⁿ Juan Ramirez

Navarro

Arce

Diego Urzúa

de Mollat

En la villa de Medina de las Torres, a quince dias del mes
de Enero de mil seiscientos ochenta y nueve: estando en Ayun-
tam^{to} los señores Justicia y Procurador que firmaron con
autoridad del Vindico Rexorero Dixerón: Que de los cari-
dades y Propios y otros fondos se ha suministrado a la tropa
de Infanteria, de Infanteria, y Cavalleria de voluntarios
de Aragón que esta destacada en esta d^{ha} Villa, como
tambien a las partidas que han transcurrido lo suficiente
segun esta prevenido por sus Mage^{des} para su subsistencia
y necesitándose los más imprevistos en d^{ha} fines, para
los de su verdadero destino, y aplicación otorgan sus Mage^{des}
y Acuerdan quedar, todo su Poder cumplido especial y
Variance, al señor Miguel de Merad Taxamilla Alcalde
Alcalde por su estado Gral. para que a más de este Ayun-
tam^{to} pare a la ciudad de Badajoz y cobre y pexista de
la Reverencia Comanduria de Exercito, y de mas ofiisarios
Reales y Particulares todos y Juales que en Camada es

Urbate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

de más que se haian gastado en el suministro de abastecimiento
por Raciones de Pan, Cebada, Papa, Azúcares, Leña y Carneros
y demas que conste de recibos y docum^{tos} de exitimos y justifi-
ficativos, y que acrediten lo que se haia gastado en la con-
portura de Suavetes, continuation de Pelebrer, y demas oje-
rinas mercaderias para la mejor abastecida de la tropa
pa y caballos, dando de las cantidades que se recibiere las
correspondientes cartas de pago, y recibos en forma
y para ello y q tenga efecto presente el memorial de los
morales que con los recibos justificativos vean me-
sarios, por sus autos apueban desde luego q van
embintado de este Acuerdo de Pelebrer por el cargo de
con libre planca y qual Administracion y q se les en-
las competentes terminaciones de el para la eximio-
cion de su Persona y facultades y lo firmaron
que doy fee

Juan Rincón
de Arrellano

Juan Rincón
de Arrellano

Pedro de...
Diego...
Juan...
Hauano

Ante mi
Diego...
Juan...

En la...
Medina...
las...
a...

Valga p^a el Reynado de S^{mo} Carlos Quinto



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Y deas el mes de febrero de mil seiscientos
ochenta y nueve en Ayuntamiento
de los Señores Jurados y Residencia de Firmas
dixeron q^e amoroso de la instancia promovida
por el Mayorazgo de concejo y el p^{ro} que
jandore de el Alcaide mayor toma asiento
preeminente en las funciones p^{ro} de Iglesia
caceriendo el non y voto y las otras qualifi-
dades q^e le hanian recomendable adho efecto
siendo así tambien q^e no deve graduarse mas
que de un ministro distinguido con responsabilidad a los p^{ro}
de la Caxel y otras diligencias y operaciones propias
de dho cargo causa por q^e acordaron sus mercedes ocupar
el ultimo lugar caso de mereciento en los escanos de la villa
y por esta razon se admitiere de forma q^e
el p^{ro}gado esta imposibilitado de executar sus funciones
y estan suplicas muchas diligencias urgentes y combeni-
entes al Real servicio por haberse despedido de este emp^{lo}
lo Alexo Gamero y otros q^e se nombraron por el Ayunta-
miento en considerac^on adho y sin q^e se verifique apotencia
sus mercedes mas q^e lo p^{ro}to acordaron nombrar como en
efecto nombrar por via de interino y mientras q^e se

oia cosa se resuelve a Blas Manzano de esta villa
 Dad a quien se le haga saber para qd acepte y suac
 asi executado proceda a disponer su cargo con to
 exactitud y lo firmacion de que doi fe=
 Dn Fran^{co} Gutierrez Mil e Merca Dn Juan Rio
 Dn Benito Rincon para millon de trece
 Facio Diaz

Robles

Antena
 Diego Vivero
 Jo Robles
 m

En dha Villa dia mes y año su merced considerando
 que se va acercando el tiempo de qd se rinda la cuenta
 de el pinto y que para ello es indispensable el qd haya de
 pagado y depositado para que se entregue en los caudales
 correspondientes a dho fondo debian de nombrar sus merced
 des y nombraron por diputado a l.º Dn Benito Rin
 con y por depositario a Juan Fran^{co} Algado de esta villa
 Dad a quien se notifique para que acepten y suac en con
 conforma a dho y asi lo executo Dn D.º Dn Benito de
 este presente y lo firmo con los merced

Yo Juan de los Rios
de Valdivia, Merced

de Arellano, Rincón
Padi et cetera

Fachos y va

Nauarroz

Antena
Diego Vicente
de Robles

En la N.ª de Medina. Las cosas de
re diaz Almes de Alcazar Amil Rese
por ochenta y nueve Los señores Justicias
y Rexim.ª de Salamanca con asistencia
del Indico Personero digeron q. para
recaudar los Caudales q. producen las
Bulas q. se han reparado se necesitan
nombrar persona de ayaies y conside
rando con dña qualidad y ama nese
varias a dno efectos a Nam. Gordon de Cu
gen p.ª este cargo en el con. año, acordar
se se notifique para q. acepte su cargo
y lo firmaron sus mercedos





Veinte maravedis.



Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

De que yo el Sr. D. y Ace =
 D. Juan de Torres
 de la villa de Madrid
 Benito Rincon
 Pedro Diaz
 D. Juan Ramirez
 Navarro
 Inseme
 Diego Vicente
 M. M. M.

Consecuente al decretado en el acuerdo anterior, recibio fran.º Gordon de esta vezina las Bulas siguientes

de viros trescientas y treinta . . .	8330
de difuntos ciento diez	8110
de composicion suata	8004
de dotaciones a 3. core	8012
de 3. clare ochenta	8080
	<hr/>
	8536

De las suales seda por entregado a su arbitrio y lo firmo con vno vlos señores

Exijeron a pluralidad de votos a D. Joseph de
Castro y D. Manuel de Roxas criadores de
quienes estando presentes D. Manuel de
lo aceptava y acepto conforme a lo, y les
concedieron poder y facultades en el necesa-
rio para que pidan quanto convenga al efec-
to expresado con libre sujecion y se paladom
militar, clausura de enterramientos y sujecion
por todo y qualquier otro pretension y de
los de su jurisdiccion y lo firmaron sus señores y
criadores los siguientes doctores

D. Juan de Guzman	Miguel Mesa	D. Juan Rincon
de Valdivia	Araucanillo	de Axellanay
D. Benito Rincon	Diego Diaz	
D. Juan Ramirez	Juan Garcia	
Kauarua	Riquelme	
Juan Calcaqui	D. Francisco	D. Manuel
	Bermejo	de
Alonso Rubiales	Joseph Lucas	ernando
		delgado
Severin Delgado		
Hicolas	Antem	
menor	Diego Vicente	
	J. de Robles	

TE
MIL
AY

incor
ano

re

endo
aind

30

10

4

12

80

36

irfa

mones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En la Villa de Medina de las Torres. En quince dias
del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve
Estando en Ayuntamiento los señores Justicia y Consejo
que firmaran con asistencia delyndio qual dize
non han recibido un oficio de la Justicia de su
temorin diziendo a que se nombre comisario para
que en el dia diez y siete en concurrencia de las
demas villas hermanas se nombre apoderado q
siga a nombre de todas el Pleito que esta pendiente
de sobre la particion de la tierra valdica de Calilla
de q por comision particular esta conociendo el
señor Alcalde mayor de la Villa del Bohonal de
pacto de haberse despedido dicho cargo de diputado
D. Toribio de Baraja y referenciando sus autos q en el
dicho tiempo q haze se promovia dho Pleito nose
nada de noticia del Ayuntamiento del Estado en q se
halle y se ignora lo q se haia adelantado en el de
bian se acordaron y acordaron q antes de proce
der al nombramiento del nuevo diputado pare un ca
pitular con poder suficiente q se le comede en vir
tud de este Acuerdo pida los autos y los traiga
al Ayuntamiento para que inspeccionados con la
devida reflexion se vea su estado y se delibere lo q
sea mas combeniente para lo q se nombra su
Muxar del señor Andres Perez Lambraño Mayor
de consejo con las facultades necesarias en dho
para que haga la presentacion de que ha echo
mencion trayendo los autos para el efecto
relacionado y q inmediatamente se de noticia a

Valga p^a el Reynado de S^m el Rey Carlos Tercero



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE

da villa de Montemolin se esta resolucion para
que suspenda el nombram^{to} de diputada interin
se cobra este punto sobre que en otra forma
se notetan daños y perjuizios y lo de mas q^e haia
lugar, y lo firmanon por sus rivis mandando vide
testimonio de este aciendo al cirado may^{or} de con
sejo para legitimacion de la persona don fe

Don Francisco Gutierrez
de Valdivia
Benito Pincon

M^o D. N^o
para milla

Don Juan Rincon
de Arellano

Publato

Fadeo Diaz

Andres Bera
Combrano

Ante mi

Diego Vazquez
de Robles

En la U.^a de Medina de las Torres a once
dias del mes de Junio de mil setecientos
y nueve estando en Ayuntamiento

Señores Justicia y Re²⁰ que firmaron
 presencia de los Comisarios de Seguros de
 Genov, que estando próxima la recolección
 de Granos con q. se halla emparrada en Dehen
 el monte Viejo se era concepo, y siendo costum
 bre q. se hayan emparrados en la tierra teni
 cada p. Seguros en q. se expen^{ta} algun pen
 sario mandaron se publique q. vajo la
 multa de dos ducados ninguno veuno em
 parrar en dicha tierra y reformaron de

Pedro y fee = Mesa Rincon Rincon
 de Valdivia de Arullana
 de Robles de Robles
 de Robles
 Antena
 Diego Virente
 de Robles
 M

Le publico inmediatamente el contenido de
 acuerdo anterior a las Puercas de las
 Casas Comisionales de Robles =
 de Robles
 M

On la U. de Medina de las Torres a vein
 e y m dias del mes de Junio de mil

Seten ochenta y nueve los señores Justicia y
Hermandad de Firmaraxan estando juntos como
acostumbran dijeron: Que siendo nombrado
por Depositario del R. R. Vito de esta V.ª por
el con.º año Juan Juan Delgado de esta ve
ciudad y q. este sea vito preñado a ha
cer darenia por cuenta propia, necessitando
proveer de empleos nombraron por Alcaide
de comun acuerdo a Coronado Cordillo de esta
veinidad a quien se le notifique p.ª q. se pre
y jure conforme a dho. y lo firmaron los

Andrés de Ace-

de la villa de Mora Rincon

Públicos

Andrés Pérez

Zambiano

Ante mí

Diego Vicente

J.º de Robles

En la V.ª de Medina de las Torres a dos de Julio de
mil veen ochenta y nueve: estando en Ayuntamiento
los señores Justicia y R.º de Firmaraxan con asisten
cia del síndico **General** dijeron: Que los caudales
de propios y otros fondos se ha suministrado a la tropa
de Infanteria de Irlanda y Caballeria de Voluntarios
de Aragón que esta destacada en esta dha. villa como



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

tambien alas partidas q han transcurrido, lo suficiente se
gun era prebenido por su magd para su subsistencia y
necesitando los mto. imbestidos endos fines para los mto.
verdadero de rino y aplicacion, otorgan sus mto. y acuedan
q dantodo su poder cumplido especial y variante al señor
mio de uera Taxamillo Alc. actual para q amie. de ene
Ajuntam. pare ala ciudad de Badajoz y cobre y perriba de
terrorenia contaduria y exerzito y demas oficinas Reales
y Particulares todas, y qualquiera cantidad de mto. q
rehayan garrado en el suministro de la tropa por raciones
de pan, cebada, Paja, Aceite, deña, y carbon, y demas q conre
de recibos, y docum. de rrimos y Justificatibos, y q acue
diten lo que se ha garrado en la compra de raciones de carne
les conuision de Percebes, y demas oficinas oretra
rias para la meson arrentado de la tropa, y Caballo
dando alas cantidades q se rribiere las coines pondi
enter Cartas de pago y recibos en forma, y para ello
y que tenga efecto presente el memorial, o memori
ales que con los rcaudas Justificatibos sean rretra
rios, pues sus mto. aprueban desde luego quanto
en virtud de ene acuedo se obrare por el sup dho
con libre franca, y qual administracion, y q se le den
los competentes testimonios y el para rretra
desu persona y facultades y lo firmaron de q don fee-

Don fran. Gutierrez de la Divia, Mis. de Mesa, Benito
de la Divia, Taxamillo, Benito

Publico, de la Divia, Benito

Todo Diaz

Ante mi
Diego Vazquez
E. de Nobles

En la villa de Medina de las Torres a veinte



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

y siete de Julio de mil setecientos y nueve
 cuando en Ayuntamiento Don Lázaro Jurisdicción
 y Presidencia de Jiamaxan dispieron: Que en veint
 de setiembre de este año pasado de mil setecientos
 y siete deajo la Villa por dos años para
 Medico de ella a Don Manuel Veiden Montene
 gro q ha estado viviendo Don Plaza y pare
 ce tener echo contrata para el proprio ofeo
 ro en la V. de Valencia el ventoso, causa por
 que esta carece del auxilio q necesita la Sa
 lud publica y para evitar el perjuicio q pueda
 ocasionarse de estos sus Mds al mejor bien
 de este Comuñ aviéndose presentado pretend
 a Don Plaza Don Augustin Cochens Medico con
 su aprobación y actual Mda V. de Villalba en
 quien concurren las circunstancias de habili
 dad y buena conducta, le nombran sus Mds
 para dho cargo con los emolun. q se erran
 asignados por el Reglam. y lo q se producirán
 las repartas q haga a tripp o dineros con los ve

como segun costumbre p. sup cobro se le
 auxiliara, previniendo se en su de
 dition con el mero al vecindario en su
 urgencias y excedim. de los pobres sin exi
 gibles cosa alguna por Taxon de iguala por
 Deves hacerse sin interes, entendiendose en
 nombram. por el tiempo de un año de deves
 contare desde veinte del proximo Agosto o de
 ses si la necesidad lo exigiere; y estando pre
 sente Dno Dn Agustin Dico q dando expre
 sas gracias accepta el nombram. y se obliga
 a cumplir con su tenor y lo firmo con sus Mds

de q se =
 Dn Francisco Gutierrez Micaela Mesa Juan Rincon
 de Valdivia Paramillo de Arellano

Agustín Cocheco Fedeo Diaz

Antem
 Diego Disente
 G. Al Robles

en la v. de Medina el día once a ve
 intey tres dias del mes de Agosto de mil
 setecientos y nueve. Los señores de la

Junta de Propios dixerón que el pre-
 sente no se admita el censo el
 pagarle de este censo por espacio de cinco
 años con la condicion de beneficiarlo de
 el censo por en lo sucesivo no decaiga
 su renta y considerando la utilidad que
 venia viene sus hijos en concederle
 por dos tiempos para la condon del benefi-
 cio y la se pagan anualmente por la renta
 de media real y lo firmaron de
 de Aldivia Rincón Publes

Juan y Antero
 Diego Vizente
 de Nobles

Junta de Medina de las Torres a diez
 de Sept de mil setecientos y nueve estando
 en Ayuntamiento los señores Justicia y Reg-
 idores con asistencia de los señores comendados
 de San Sebastian de Juan Rincón y de Josef
 Perez con tresy con asistencia de mayor
 numero de ciudadanos de don Gaspar de
 dixerón que aviendo enagenado de su



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En el dho. Real dho. Real Audiencia de Mexico
Cebado por esta Real Audiencia en el ejercicio
de su oficio el dho. Real Audiencia de que es electo
por los ciudadanos, se hace indispensable
nombrar otro que le suceda y le comento
con dexar en el interino a Pedro Fern
Becerra le eligen a pluralidad de votos
por dho. cargo y mandaron sus señas se le
notifique para que acepte y tome su cargo y ha
yendo sido comparecido, cesó su oficio
de lo aceptado y se hace cumplir bien y fielmente
y lo forma con sus señas y dichos ciudadanos
los superiores de fe

Se valdista Mesa

[Signature]

Rabiales

[Signature]

Fern. Fern.
Becerra

Rincon
de Archano

Rincon

con Pedro Fern.

Becerra Buenaf
Fern. Calcañena

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Alonso Rubiales, *Severo Delgado*
Alonso Rubiales

Antena

Diego Vazquez
J. D. Noble
Am

En la villa de Medina de Rioseco, a veinti
y cinco de sept. de mill seiscientos ochenta
y nueve estando en Ayuntamiento los señores
Justicia y Regimiento firmaron con asisten
cia del Sindico Real Diputado que por la
Justicia de la Real Audiencia de Sevilla como
procede de ordinario en el presente y de las
nueve de la mañana se procede al sorteo
del dicho valle de la General Valdivia de
Castilla para su aprovechamiento en la prosima
mananera entre las villas hermanas

y de ella es necesario nombrar Capitan
 lax de lo presente y de lengua española nom
 bran sus señores el Poder y facultades
 en dho necesarias de. a aquel de persona
 de un año actual de. y de parte de dha
 y presencia de los señores y de un año de
 Partido de lo que a cada lo reconocen
 y de ración al Ayuntamiento. En su estado
 se determinan lo como a beneficio
 de este común y de pagar la cantidad
 de la provista de que se venia de
 de cuyo efecto se libre lo conserpon
 de los fondos pp. y de para lo pitima
 con su persona y facultades
 se han quee en un día el competente
 testimonio y se traera a lo de sea
 aprovechar este común y lo formaron
 de do. se.

M^{te} de Mesa
 Azaramillo

Juan Rincon
 de Acellano

D^o Benito
 Rincon

Antonio Peaen
 Cambiano

Publico

Mateo Diaz

Antonio
 Diego Vincente
 Publico

En la Villa de Medina del Campo a trece
dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y nueve
En tanto en el Ayuntamiento los Señores Jurados y Nos
que firmamos con asistencia de los Señores Alcaldes de
Honra: Que de los Caudales de Propios y otros fondos de
la Real Infanteria de Flandes
y Caballeria de Voluntarios de Aragón que esta des-
tinada en esta Villa, como tambien a las par-
tidas que han transitado lo suficiente segun
esta prevenido por su Magestad para su sustento
y mantenimiento de los mrs. imprevistos en los fines
para los de su verdadero destino y aplicacion: Otor-
gan sus Mros. y acuerdan quedan todo su to-
do cumplido Especial y Variante al Señor
Miguel de Vera Taxamilla actual Alcalde por
su estado qual. para q. en nombre de este Ayunta-
miento pare a la Ciudad de Madrid sobre y permi-
do de la Mercedia contaduria de Cohecho y
demas ofirinas R. y particulares todas y quales-
quiera cantidades de mrs. que se han o gan-
ado en el Caminero de la tropa, por racion
de Pan, Leña, Paja, Aceite, deña, y Carbon
y demas de coste de racion y documentos de
vitimas y Justificativos, y q. de racion lo q.
se ha o ganado en la composura de Guanteles,
composura de Percebes y demas ofirinas ne-
cesarias para la mejor sustentacion de la tropa
de Caballeria, dando de las cantidades que se percibi-
eren las correspondientes Cartas de pago y rati-
cos en forma y para ello y que tenga efecto
presente el Memorial y demas papeles q. con
los racion Justificativos sean necesarios, puse
sus Mros. aprueban desde luego quanto en

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Ditudo de este acuerdo se otorga por el suro dho
con libre forma y qual administracion, y que
se den los competentes testimonios de el para
possession de su persona y facultades y lo
firmaron e quedaron fe=

[Handwritten signatures]
Don Francisco Gutierrez de Valdivia
Don Pedro Rincon
Miguel Mesa
Juan Rincon de Arellano

Juan Diaz
Rodrigo Perez
Lamberto

Ante mi
Diego Vizenze
[Signature]

En la villa de Medina del Campo a
veinte de Dho mes de setenta y
nueve estando en ayuntamiento los señores
Jurisconsultos de su Magestad en su
sencia el dho dho dho dho que

Sur Nra mandando de seguir una y se
entreque al Sacurán mayor y a la pu
blique en la forma acostumbrada y el pago

Saver dlo of Ceran concurren a estas cosas
capitulares a vender las quentitas de su
respectiva carga de dobles

En acto continuado procedieron Sur Nra
mandando de este dlo de la forma acostumbrada
que el venidero año por ambos estados
en vros dlos mismas repeticiones y privilegios

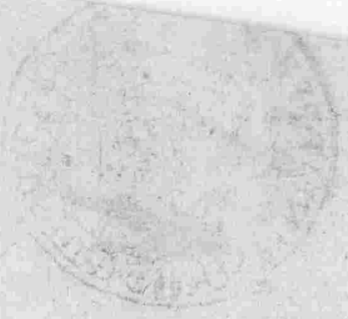
yan vrd nombrados Sur Nra a los
señores Juan Guzman de Valdivia y Mi
quele de la casa de Paramilla y a Juan Calca
reña de la casa de Valdivia y a Juan Rincon
de la casa de Paramilla por su erudo dolo y lo firmaron

de dobles
Juan Guzman de Valdivia
Paramilla
Juan Rincon
de Paramilla

publicos de dobles

Ante
Drogo Verente
de dobles

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
MAY 10 1864



mon
S

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Handwritten scribbles, possibly initials or a signature.